Radicado: 08001418900820230095200
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO – NIT. 901.294.113-3.
Demandado: GONZALEZ GOMEZ JHON HENRY C.C. No. 1044428407 y SANCHEZ MIRANDA NANCY MAIRENA C.C. No.1044431509.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación **08001418900820230095200**, Sírvase proveer

Barranquilla, 14 de diciembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO – NIT. 901.294.113-3.**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **GONZALEZ GOMEZ JHON HENRY C.C. No. 1044428407 y SANCHEZ MIRANDA NANCY MAIRENA C.C. No.1044431509.,** para que se les ordene a pagar la suma principal de $2.062.830, correspondiente al capital insoluto del referido título., más los intereses moratorios sobre el capital del PAGARÉ relacionado, desde el día 6/5/2023, haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde esta fecha y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de anexo las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un pagare., del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase GONZALEZ GOMEZ JHON HENRY C.C. No. 1044428407 y SANCHEZ MIRANDA NANCY MAIRENA C.C. No.1044431509., para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO – NIT. 901.294.113-3.**, para que se les ordene a pagar la suma principal de $2.062.830,

correspondiente al capital insoluto del referido título., más los intereses moratorios sobre el capital del PAGARÉ relacionado, desde el día 6/5/202352, haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde esta fecha y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de anexo las costas del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a JOHANNA PRADA DÍAZ., como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

QUINTA: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e6890f60412c93db856a210d0d87af6ab9df9b6bf5cb0f53b567d78b6cbdcd**
Documento generado en 14/12/2023 03:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica